

ción alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navallilla, provincia de Segovia, por la que se declara existe la siguiente:

Vía pecuaria necesaria

«Cañada Real de Merinas».—Anchura: 75.22 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1970.—P. D.: el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de enero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrotierra de Valmadrigal, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrotierra de Valmadrigal, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrotierra de Valmadrigal, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

Vía pecuaria necesaria

«Cordel de El Burgo».—Anchura: 37.61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1970.—P. D.: el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Fidel Lapetra Coarasa situada en la finca denominada «Los Castaños», ubicada en el término municipal de Calién (Huesca).

A solicitud de don Fidel Lapetra Coarasa para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie vacuna de la raza Frisona, situada en la finca «Los Castaños», del término municipal de Calién (Huesca); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de los corrientes, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza Ruiz.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Huesca.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de enero de 1970 por la que se concede a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («SEAT, S. A.»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de automóviles modelos 850 y 124.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («SEAT, S. A.»), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de automóviles modelos 850 y 124.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («SEAT, S. A.»), con domicilio en Madrid, avenida del Generalísimo, 146, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de automóviles modelos 850 y 124 (P. A. 87.02.A.1).

Las mercancías a importar serán las siguientes:

Rodamientos (P. A. 84.62.A.1)
 Cojinetes (P. A. 84.63.B.)
 Amortiguadores (P. A. 87.06)
 Contactos (P. A. 85.08.B.1.b)
 Muelles (P. A. 86.28)
 Chapa laminada en frío (P. A. 73.13.B.2. a.b.c.)
 Chapa en bobinas (P. A. 73.13.B.2.a.b.c.)
 Flejes (P. A. 73.12.B.2)
 Aluminio aleado en lingote (P. A. 76.01.A.2)
 Barras y tubos (P. A. 73.10.B.3.a)
 Cobre afinado (P. A. 74.01.C)
 Anodos de níquel (P. A. 75.05)
 Zinc bruto (P. A. 79.01)
 Acido crómico (P. A. 28.21)
 Cinta de cobre (P. A. 74.04.A.1)
 Cinta de latón (P. A. 74.04.A.2)
 Tubo de latón (P. A. 74.07.A.2)
 Plástico de inyectar (P. A. 39.01.E.2)
 Adhesivos (P. A. 40.06.B)
 Imprimación (P. A. 32.09.D)
 Esmaltes (P. A. 32.09.D)
 Disolventes (P. A. 38.18)
 Negro de humo (P. A. 28.03)
 Antioxidantes (P. A. 38.19.1)
 Hilo de rayón (P. A. 51.01.B.1.a.1)
 Hilo de nylon (P. A. 51.01.A.1.a)
 Algodón de floca (P. A. 55.01)
 Alambre cobreado (P. A. 73.15.B.1.g.3)
 Caucho sintético (P. A. 40.02.B.1)
 Plastificantes (P. A. 29.07.F)
 Material bruto de fundición (P. A. 73.01.E)
 Material bruto de forja (P. A. 73.07.B.5)
 Níquel bruto (P. A. 75.01.A)
 Molibdeno (P. A. 81.02.A.1)
 Cromo (P. A. 81.04.C)
 Manganeso (P. A. 81.04.D)